



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

DICTAMEN N° 034 - F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Fidel Martínez, bajo la figura de una contratación de servicios.-

I) Objeto y Funciones.-

La cláusula primera del proyecto de contrato por el cual se propicia la contratación de la Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional a *“prestar el servicio profesional, sin relación de dependencia, en carácter de consultor externo, en la intervención de todos los procesos judiciales en que la provincia del Chubut y/o su Dirección General de Rentas sean parte actora o demandada, o tengan interés, y que tramiten ante los diversos Juzgados Nacionales de la Capital Federal y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.-

Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 13/5), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.-

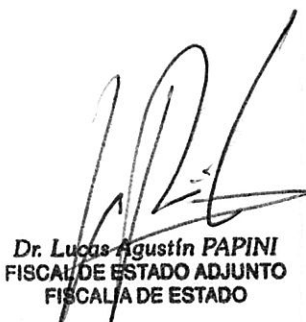
Asimismo, el término por el cual se realizaría la contratación es por Tres meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Mayo de 2024. Se establece el criterio de retroactividad en el modelo de Resolución acompañado, atento la continuación del servicio manifestado.-


II) Documentación.-

En las actuaciones que promueven la contratación existe constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que acredita la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional del Dr. Martinez, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.-

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.-

Finalmente, se observa que no se encuentra debidamente acreditada la causal de excepción invocada para fundar la contratación directa (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).-



Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

III) Conclusión.-

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la intervención solicitada a esta Fiscalía de Estado, en los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215°, y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.-

FISCALIA DE ESTADO, 12 de abril de 2024.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

RECEBIDO EN LA
FISCALIA DE ESTADO
QUATRO DE ABRIL DE 2024